



SEPTIMO QUARTO VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE 4

De la Villa de Molina y otros coninos de los  
 Villas de Villanueva, Olea, y Situna, con el Ex<sup>mo</sup> Senor  
 Dn Pedro Sazardo Marques y Duque de Veluz de la  
 dho de Molina mi tenor y encarga en el año de mil quinien-  
 tos e ochenta y seis, y los Capítulos en ella interpos-  
 tos. Enmendar. Dijo guardada de mandado. Enmenda  
 Dn Juan de la Cruz de Molina haga guardar  
 cumplida en los expresados Capítulos, y que los  
 heredados vecinos de las dhas Villas de Veluz y  
 Sazardo de las villas de Veluz y Sazardo seas en  
 aquella jurisdicción sugetos y obligados a pagar el  
 Redimo al Ex<sup>mo</sup> Senor Duque de Guendina y de  
 Montalvo Marques de los Veluz y de Molina, sub-  
 veron Encomendados. Es todo mi tenor, según el apes y des-  
 lunde que de ellos se hizo en el año de mil seiscientos  
 y ochenta y cinco, cuyo instrumento Judicial original  
 para, se sea en el archivo de esta Villa y su copia a la letra  
 y traslado del en el oficio y enca de dha Villa, la  
 que con tribuyan a la parte de su Ex<sup>ca</sup> años de mi-  
 nistrados y arrendadores que los es y se dio lo per-  
 tinero de todas las Ventas pertenecientes a su Ex<sup>ca</sup>.  
 el Redimo de todos los frutos y se cogieren de tri-  
 go, cebada, arroz, vino, aceite, panizo, y demás  
 legumbres, frutos, y semillas, o sea, y otras cosas

